

ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 1999

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (*)

El Tribunal Constitucional ha dictado durante el segundo cuatrimestre de 1999 un total de 68 Sentencias, que según el tipo de procedimiento se dividen de la siguiente forma:

A) En *recurso de inconstitucional* se han dictado tres Sentencias:

— La Sentencia 103/1999, de 3 de junio, en recursos acumulados promovidos, respectivamente, por el Gobierno vasco y el Parlamento de Cataluña contra los artículos 15, 16, 17, 24, 27, 28, 45 (apartado primero), 75, 81 (párrafo segundo) y 85 y la Disposición Transitoria primera de la Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de Marcas. Los recursos se centran en la adopción de un Registro único, dependiente de la Administración central y las correspondientes competencias de ejecución. El Tribunal señala la constitucionalidad de la existencia de un único Registro dada la indivisibilidad de la materia, pero reconoce la vulneración de determinadas competencias de ejecución, por lo que declara que corresponden a las Comunidades Autónomas recurrentes las competencias de ejecución en materia de propiedad industrial contenidas en los artículos 15.2 y 3, 24.1, 45.1, 75.1 y 85, párrafo segundo de la Ley controvertida.

— La Sentencia 116/1999, de 17 de junio, en recurso promovido por Diputados del Grupo Parlamentario Popular contra la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, de técnicas de reproducción asistida, en su totalidad, y, subsidiariamente, contra distintos aspectos de la misma. La argumentación de los demandantes se basaba fundamentalmente en el temor de que a partir de estas técnicas se reconocieran otras modalidades de

(*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales y Rosado Iglesias (coords.); González Ayala, Aranda Alvarez, Fraile Ortiz, Jareño Macías, Pajares Montolío, Reviriego Picón, Sánchez Saudinós y Velázquez Alvarez.

aborto. En el fallo, primero, se aprecia la desaparición del objeto del recurso, en el particular que se refiere a las letras *a*) y *e*) de la Disposición Adicional primera de la Ley; en segundo lugar, se estima parcialmente, *a*) declarando que el inciso final de su artículo 12.2 «o si está amparada legalmente», sólo es constitucional interpretado en el sentido de que las intervenciones amparadas legalmente son las comprendidas en el artículo 417 bis del Código Penal, texto refundido, aprobado por el Decreto 3.096/1973, de 14 de septiembre; *b*) declarando la inconstitucionalidad y nulidad del inciso inicial de su artículo 20.1 «con las adaptaciones requeridas por la peculiaridad de la materia regulada en esta Ley». Formula un voto particular discrepante el Sr. Jiménez de Parga al que se adhiere el Sr. Garrido Falla por estimar que la ley debería tener el carácter de orgánica.

— La Sentencia 127/1999, de 1 de julio, en recurso promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 10 y la Disposición Adicional tercera de la Ley de la Comunidad de Galicia 13/1989, de Montes Vecinales en Mano Común. La cuestión de fondo suscitada fue resuelta por la Sentencia 150/1999, en este caso, las peculiaridades del Derecho sustantivo gallego no justifican la necesidad de alterar las normas procesales comunes, por lo que se declaran inconstitucionales y nulos los preceptos controvertidos.

B) En *cuestión de inconstitucionalidad* se han dictado tres Sentencias:

— La Sentencia 129/1999, de 1 de julio, resuelve la cuestión planteada por un Juzgado de Primera Instancia en relación con el artículo 211, párrafo segundo, del Código Civil, en la redacción dada por la Ley 13/1983, de 24 de octubre, de reforma del Código Civil en materia de tutela. La cuestión es desestimada por considerar que del precepto cuestionado en conjunción con los artículos 1811 a 1824 LEC resulta un procedimiento de autorización del internamiento en centro psiquiátrico «en el que se garantiza de modo suficiente la posibilidad de defensa...»; el magistrado Sr. García Manzano formula un voto particular discrepante por considerar que la norma cuestionada debía de tener el rango de orgánica al afectar a la libertad personal.

— La Sentencia 130/1999, de 1 de julio, resuelve una cuestión planteada por el Tribunal Superior de Cantabria en relación con la disposición adicional octava de la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1993. El fallo declara la inconstitucional y nulidad de la disposición controvertida, por tratarse de una norma de «neto contenido funcional» incluida dentro de una norma presupuestaria.

— La Sentencia 131/1999, de 1 de julio, planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la disposición adicional quinta de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992, por supuesta vulneración del artículo 134.2 CE. El fallo es desestimatorio, pues en el presente caso se considera que la disposición controvertida «responde indudablemente a razones de índole económica que, como hemos señalado en la STC 203/1998 (FJ. 5.º), justifican por sí solas su inclusión en la Ley de Presupuestos».

C) El número de *conflictos positivos de competencia* ha sido de uno.

— La Sentencia 128/1999, de 1 de julio, resuelve un conflicto promovido por la Diputación Regional de Cantabria en relación con los artículos 2, apartados 8, 10 y 11; 6, apartado 2; 34, apartados 2 y 4; 38, apartado 2, y la disposición adicional séptima del Real Decreto 1.887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias. La controversia se refería a subvenciones agrarias vinculadas a programas de reforma estructural que guardan conexión con la normativa de la Unión Europea. En ella se sigue, en buena medida, la doctrina expuesta en la Sentencia 13/1992, el argumento clave del caso que aquí nos ocupa es que «el Estado no puede recurrir al Convenio bilateral anual con la Comunidad Autónoma de Cantabria para condicionar su aportación a esta modalidad subvencional al hecho de que dicha comunidad Autónoma también la cofinancie». El fallo es parcialmente estimatorio, sin declarar la nulidad de los preceptos que vulneran las competencias de la Comunidad Cántabra, debido a los perjuicios que podrían derivarse de tal declaración.

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado 61 (6 de ellas resuelven amparos electorales: 87/1999; 93/1999; 144/1999; 146/1999; 148/1999, y 149/1999) Sentencias, de las que cabe destacar:

* En cuanto a los *actores*:

— Los particulares han promovido 44 recursos de amparo resueltos por el Tribunal;

— Siete han sido actuados por entidades mercantiles, seis de ellos por Sociedades Anónimas y uno por una Sociedad Limitada.

— Uno por un ayuntamiento.

— Uno por una asociación.

— Uno por un sindicato.

— Uno por una agrupación de electores.

— Dos por candidaturas.

— Dos por coaliciones electorales.

* En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

— De los recursos de amparo resueltos durante este segundo cuatrimestre de 1999:

— Treinta y cinco han sido estimados en su totalidad.

— Tres han sido estimados parcialmente. Del total de recursos estimados (incluidos los parcialmente estimatorios) 19 poseen carácter devolutivo.

— Veintitrés han resultado desestimados.

— En uno se produce la inadmisión por falta de agotamiento de la vía judicial previa: Sentencia 114/1999, de 14 de junio, en el fallo se condena al recurrente al pago de las costas y se le impone una multa de 50.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.2 y 3 LOTC.

— En la Sentencia 143/1999, de 22 de julio, se aprecia extemporaneidad de la demanda de amparo.

* Según el *derecho fundamental alegado* las Sentencias dictadas en procedimientos de amparo pueden dividirse de la siguiente forma:

— El principio de igualdad fue el objeto de las Sentencias 102/1999, de 31 de junio y 123/1999, de 28 de junio, sobre resolución judicial no discriminatoria en aplicación del artículo 1.3.g) del Estatuto de los Trabajadores, cuestión ya resuelta en la Sentencia 227/1998 y que ha sido objeto de sentencias en supuestos sustancialmente iguales en las Sentencias 9, 47 y 59/1999.

— El derecho a la intimidad personal y familiar y la tutela judicial efectiva fueron objeto de la Sentencia 95/1999, de 31 de mayo, con relación a la negativa de una madre a someterse a pruebas biológicas; en la Sentencia se recoge la jurisprudencia anterior sobre casos semejantes.

— Una vulneración del derecho a la intimidad se aprecia en la Sentencia 144/1999, de 22 de julio, al haberse producido un acceso indebido al Registro Central de Penados y Rebeldes por parte de la Junta Electoral de Zona, sin que ninguna norma electoral atribuya «a las Juntas electorales el poder de requerir al Registro de Penados y Rebeldes la remisión de la hoja histórico-penal», y al margen de lo que establece el artículo 118 D.P.

— El derecho a la inviolabilidad del domicilio, así como el derecho a ser informado de la acusación y la presunción de inocencia son objeto de la Sentencia 94/1999, de 31 de mayo, en la que se reitera la jurisprudencia sobre la materia, pudiendo destacar el recordatorio del concepto constitucional de domicilio frente a otras acepciones. En la Sentencia 139/1999, de 22 de julio, tiene como objeto la inviolabilidad del domicilio, así como el derecho a un proceso con todas las garantías, al no haberse apreciado en las actuaciones recurridas la vulneración del primero de los derechos citados por, entre otros motivos, insuficiencia en la motivación de la resolución que autorizaba la entrada y registro domiciliario.

— El derecho a comunicar libremente información en el ámbito laboral es objeto de la Sentencia 90/1999, de 26 de mayo, el amparo es otorgado sobre la base, entre otros argumentos, de la veracidad de la información difundida y de que el comportamiento no resultaba reprochable en términos de la buena fe contractual.

— El derecho al honor como límite a la libertad de información se aborda en la Sentencia 134/1999, de 15 de julio: en esta Sentencia se sigue lo establecido en la Sentencia 197/1991, pues los hechos versan, de nuevo, sobre el «caso Sara Montiel»

— El derecho de asociación se aborda en la Sentencia 104/1999, de 14 de junio, en la que el recurso es planteado por una asociación sobre la base del autogobierno asociativo. En los fundamentos jurídicos se repasan los caracteres de las asociaciones y del eventual control judicial con relación a sus facultades de autoorganización. En relación con el caso el Tribunal estima que se había lesionado el derecho de la asociación al haber reconocido la Sentencia anulada la condición de socios a unas personas que no habían cumplido con los trámites estatutariamente previstos para la admisión de nuevos socios.

— El derecho de acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos se debate en la Sentencia 87/1999, de 25 de mayo: interpretación de la legalidad lesiva del de-

recho, debida a una interpretación rigorista del artículo 187.3 LOREG por parte de la Junta Electoral de Zona. Se desestima la vulneración del derecho en la Sentencia 93/1999, de 27 de mayo. En la Sentencia 146/1999, de 27 de julio, este derecho de acceso se invoca conjuntamente con el derecho a la tutela judicial efectiva: Interpretación formalista del artículo 108.2 LOREG lesiva del derecho, sobre la base de «un doble error: uno, de carácter general, y sobre todo otro de falta de adaptación de la tesis a las matizaciones que sobre las líneas generales del procedimiento administrativo impone en el ámbito del Derecho Electoral la mayor eficacia del artículo 23 CE y la primacía de la verdad material en esos procesos, proclamada por reiteradas Sentencias en este Tribunal»(FJ. 4.º).

En las Sentencias 148/1999 y 149/1999, ambas de 4 de agosto, que versan sobre sendos supuestos de empadronamiento y subsiguiente inclusión en el censo, tras el inicio del proceso electoral, modificándose en ambos caso de manera sensible el censo anterior. El Tribunal establece «no existe en la LOREG un cauce legal idóneo para que partidos, federaciones o coaliciones puedan impugnar en el curso del procedimiento electoral, y con eficacia en él, las posibles irregularidades producidas por rectificación en el censo inicial», estimando los amparos solicitados por vulneración del derecho de acceso a los cargos en condiciones de igualdad.

Acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas: Sentencia 99/1999, de 31 de mayo, en la que se aprecia interpretación discriminatoria de baremos de méritos lesiva del derecho.

El principio de legalidad penal es el objeto de la Sentencia 136/1999, de 20 de julio, en la que el Pleno resuelve el recurso planteado por los integrantes de la Mesa Nacional de HB contra la acusación de un delito de colaboración con banda armada por el que fueron condenados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo. El recurso es otorgado sobre la base de una vulneración del principio de proporcionalidad en conexión con el derecho de legalidad penal. La Sentencia cuenta con votos cuatro particulares: el primero, concurrente, formulado por el ponente de la Sentencia Sr. Viver Pi-Sunyer al que se adhieren los magistrados González Campos, Vives Antón y Casas Bahamonde, en el que se afirma que debería haberse considerado igualmente vulnerado el derecho a la presunción de inocencia; el segundo, disidente, lo presenta el Sr. Mendizábal por considerar que el principio de proporcionalidad «no figura por su nombre en la Constitución»; el tercero, también disidente, del Sr. Jiménez de Parga y que fue el primer ponente, recoge lo que fue su argumentación, conforme a la cual no se habría producido vulneración del principio de proporcionalidad por la gravedad del fenómeno del terrorismo, negando, igualmente, vulneración del derecho a la presunción de inocencia; por último, el Sr. Conde Martín de Hijas disiente en la misma línea al no estimar vulneración del principio de proporcionalidad y considerar que la apreciación de la gradación de la pena recaerá sobre el legislador. Los tres votos particulares discrepantes coinciden en recordar cómo es la primera vez que el Tribunal reconoce el principio de proporcionalidad en relación con la legalidad penal y cómo había rechazado asumirlo en otras Sentencias anteriores.

— El principio de legalidad penal se aborda igualmente en la Sentencia 142/1999,

de 22 de julio: aplicación extensiva del tipo definido en el artículo 321.1 del Código Penal, pues «las Sentencias impugnadas no argumentan en términos jurídicos que se hayan realizado todos los elementos de la figura delictiva aplicada [intrusismo profesional]».

— Una supuesta vulneración del derecho de libertad sindical se aborda en la Sentencia 145/1999, de 22 de julio, el amparo es denegado por considerar que el sindicato reclamante no había procedido a acreditar el cumplimiento de los presupuestos convencionalmente exigibles para disfrutar del derecho a nombrar delegados sindicales adicionales. El magistrado Sr. Conde Martín de Hijas presenta un voto particular concurrente.

* En cuanto al *derecho a la tutela judicial efectiva* ha sido el más alegado. Los recursos de amparo fundamentados en la presunta vulneración del derecho a la tutela judicial han ido acompañados de motivos concretos, incluidos en el contenido del citado derecho. Según el motivo concreto alegado, podemos dividir de la siguiente forma el volumen de Sentencias que analizan el derecho a la tutela judicial efectiva:

A) Incongruencia en la resolución judicial: incongruencia por error en la Sentencia 96/1999, de 31 de mayo. Incongruencia por error en la Sentencia impugnada: 113/1999, de 14 de junio. Incongruencia omisiva: Sentencia 132/1999, de 15 de julio; juntamente con una vulneración del principio de legalidad penal por una indebida cobertura legal: Sentencia 133/1999, de 15 de julio.

B) Sentencia dictada *inaudita parte*: Sentencia 88/1999, de 26 de mayo; 98/1999, de 31 de mayo; 138/1999, de 22 de julio; 119/1999, de 28 de junio.

C) Actos de comunicación procesal: Sentencia 89/1999, de 26 de mayo: falta de notificación del archivo de actuaciones penales al perjudicado, presenta un voto particular disidente el Sr. Conde Martín de Hijas. El objeto de la Sentencia 109/1999, de 14 de junio, son ciertas irregulares en los actos procesales de notificación.

D) Ejecución de Sentencias: Sentencia 108/1999, de 14 de junio, intangibilidad de las resoluciones firmes; Sentencia 110/1999, de 14 de junio, derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales firmes en sus propios términos. La inmodificabilidad se aborda igualmente en la Sentencia 112/1999, de 14 de junio.

E) Asistencia letrada y derecho de defensa: Sentencias 105/1999, de 14 de junio; 137/1999, de 22 de julio.

F) Acceso a la jurisdicción: Sentencias 115/1999, de 14 de junio; 135/1999, de 15 de julio.

G) Inadmisión de recurso: Sentencia 100/1999, de 31 de mayo; 122/1999, de 28 de junio. En la Sentencia 121/1999, de 28 de junio: la inadmisión se basa en no tener los sindicatos la condición de «Administración corporativa» exigida para contar con legitimación activa en un recurso de casación en interés de la Ley; el magistrado Sr. Jiménez de Parga presenta un voto discrepante por entender que se tendría que haberse reconocido tal legitimación al sindicato de acuerdo con el papel que se les asigna en nuestro ordenamiento y sobre el que, en otras ocasiones, ha reconocido el propio Tribunal.

H) Derecho a la utilización de pruebas pertinentes, así como la presunción de inocencia se analizan en la Sentencia 85/1999, de 10 de mayo. El primero de ellos se aborda igualmente en la Sentencia 101/1999, de 31 de mayo. Sentencia 140/1999, de 22 de julio, se aprecia vulneración del derecho al no haberse respetado las reglas de distribución de la carga de la prueba.

I) Indefensión: Sentencias 82 y 83/1999, de 10 de mayo; 118/1999, de 28 de junio; 126/1999, de 28 de junio.

J) Presunción de inocencia: Sentencia 86/1999, de 10 de mayo: ausencia de prueba de cargo. Sentencia 91/1999, de 26 de mayo; 97/1999, de 31 de mayo; 111/1999, de 14 de junio: valoración de la prueba de cargo respetuosa de las garantías exigidas en la realización de controles de alcoholemia.

K) Motivación de resoluciones: Sentencia 141/1999, de 22 de julio. Este motivo así como la valoración de la prueba penal se abordan en la Sentencia 120/1999, de 28 de junio.

L) Modificación de Sentencia firme lesiva del derecho: Sentencia 106/1999, de 14 de junio, en la que se considera que la eficacia de la cosa juzgada material se vio menoscabada a través del incidente de ejecución, «inidóneo para producir tal resultado innovativo», el Sr. Garrido Falla formuló un voto particular que discrepa de la diferenciación construida entre nulidad y anulabilidad, donde estima que es necesario «ponderar la conexión con el 'orden público', procesal o sustantivo, que la declaración de nulidad encierra». Sobre la inmodificabilidad de las resoluciones judiciales se pronuncia igualmente la Sentencia 92/1999, de 26 de mayo.

M) Infracción del principio de unidad del acto no causante de indefensión con relevancia constitucional: Sentencia 107/1999, de 14 de junio, en la que se deniega el amparo.

N) Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Sentencia 124/1999, de 28 de junio; 125/1999, de 28 de junio: el magistrado Sr. Jiménez de Parga presenta un voto particular por entender que para restablecer al recurrente en la integridad de su derecho la Sentencia no debería ser meramente declarativa.

Ñ) Orden público procesal: Sentencia 117/1999, de 28 de junio: requisitos de procedibilidad exigidos por el artículo 45 de la LPL.

— Una supuesta vulneración derecho a la tutela judicial efectiva se invoca en la Sentencia 81/1999, de 10 de mayo, por estar excluida la acción popular del ámbito del proceso militar, la argumentación ofrecida para denegar el amparo coincide con la de la Sentencia 64/1999.

— El derecho a la tutela judicial así como la igualdad ante la ley se invocan en al Sentencia 84/1999, de 10 de mayo, sobre los efectos de Sentencia recaída en una cuestión de inconstitucionalidad sobre un recurso de amparo pendiente, la cuestión es sustancialmente igual a la resuelta por la Sentencia 71/1998.

— La falta de garantías de un juicio en rebeldía celebrado en Italia conduce a apreciar una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en al Sentencia 147/1999, de 4 de agosto.

* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, más recurridas han sido:

<i>Organo</i>	<i>Sentencia</i>	<i>Auto</i>	<i>Providencia</i>
Juzgados de lo contencioso	2		
Juzgado de lo Social	1	1	
Juzgado de Primera Instancia			1
Audiencias Provinciales	9	6	
Tribunales Superiores de Justicia	13	1	
Audiencia Nacional	1	2	
Tribunal Supremo	12	6	

Además, se han interpuesto recursos de amparo frente a diligencias de Juzgado de Primera Instancia, actuaciones de Juzgado de lo Social, resoluciones de Tribunal Superior de Justicia, dilaciones indebidas de Juzgado de Primera Instancia y Juzgado de lo Social, y auto de Tribunal Militar Territorial.

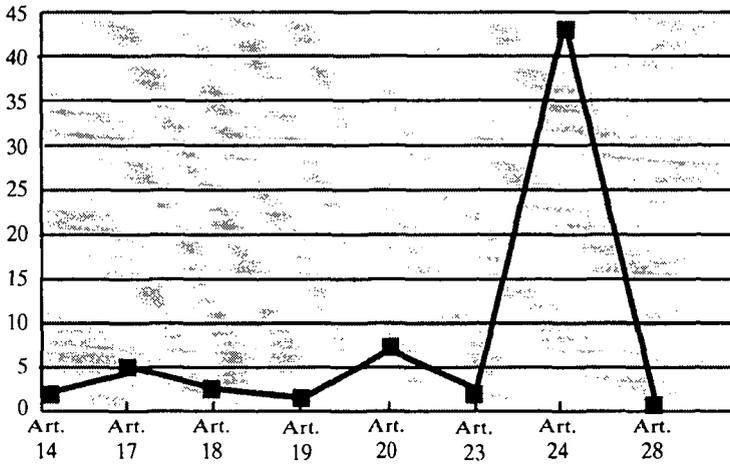
Finalmente, cabe destacar que dos de los recursos de amparo electorales se ha dirigido contra sentencias de Juzgados de lo Contencioso. Son las dos primeras resoluciones que se dictan en recursos de amparo frente a decisiones de estos órganos.

* Finalmente, durante este segundo cuatrimestre de 1999 se han formulado nueve *votos particulares*.

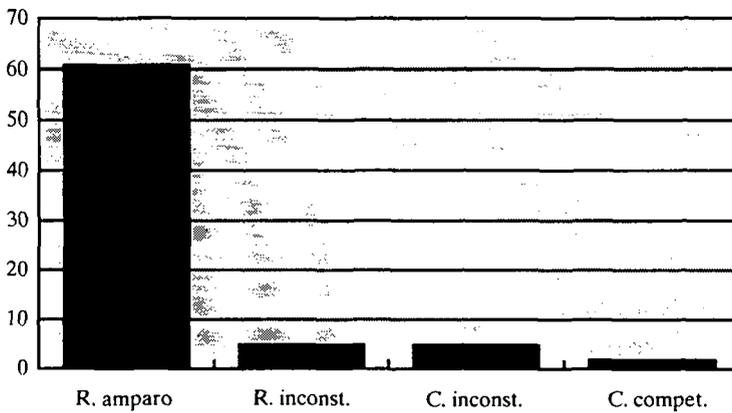
<i>Magistrados que han formulado voto particular</i>	<i>Número votos</i>
— Sr. Conde Martín de Hijas	3
— Sr. Jiménez de Parga y Cabrera	3
— Sr. Garrido Falla	1
— Sr. Mendizábal Allende	1
— Sr. Viver i-Sunyer	1

La mayoría de los votos particulares ha sido formulada a la sentencia 136/1999 que resuelve el recurso interpuesto por los integrantes de la Mesa Nacional de Herri Batauna. A algunos de estos votos se adhirieron otros tres magistrados.

RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO.
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 1999



RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 1999
Por procedimientos



RECURSOS DE AMPARO.
SEGUN EL CONTENIDO DEL FALLO
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 1999

